

AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS CABEZA FLOREZ por intermedio de apoderada judicial contra COINVECOL CONSTRUCTORA S.A.S y DYD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARIÑO CARREÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1098762774 y portadora de la tarjeta profesional No. 299420 del C. S. de la J. ¹, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 04 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARIÑO CARREÑO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por JUAN CARLOS CABEZA FLOREZ por intermedio de apoderada judicial contra COINVECOL CONSTRUCTORA SAS y DYD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a COINVECOL CONSTRUCTORA SAS y a DYD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces; corréndoles traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, **advirtiéndole a la pasiva que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.003 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c009e2ac21fb8172df3cb344b0bf07b5e6e70c89d7143d26c2d556682ead4c1

Documento generado en 14/01/2021 08:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>